



"CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS TEMPORALES PARA LOS AFECTADOS DE ENJAMBRES SISMICOS LOCALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE CHIRILAGUA, EL DEL DEPARTAMENTO DE LA SAN MIGUEL Y EL DE INTUPUCA Y EL CARMEN EN EL DEPARTAMENTO DE LA UNION".

No. MG-060/2018.

Nosotros, PATRICIA MARGARITA FLORES DE VÁSQUEZ, [REDACTED] Abogada y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] actuando por delegación en nombre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con base al Acuerdo Número SESENTA Y NUEVE - B, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha quince de octubre de dos mil catorce, por el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos resultantes de los procesos de adquisición realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, independientemente de la modalidad de adquisición que se haya seguido, siempre y cuando sea de las que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que comparezco a otorgar el presente Instrumento y que en el transcurso del mismo me denominaré: "EL MINISTERIO"; y LUIS HENRIQUEZ COHEN, de ochenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **HENRIQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **HENRIQUEZ S.A. DE C.V.**, personería que acredito con: a) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación y reunión en un solo texto el Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de octubre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Carlos Alberto Rivera Henríquez, e inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día veintinueve de octubre de dos mil nueve, de cual consta que su naturaleza y denominación es como se ha indicado, que su nacionalidad es salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, que su plazo es indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra el establecimiento, la adquisición y explotación de almacenes comerciales; a la compra y venta de toda clase de mercaderías. Nacionales y extranjeras; que la Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta de un presidente, un

Secretario, de un Director Propietario y de tres directores suplentes, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones; que la representación de la sociedad corresponderá al Presidente y Secretario de la Junta Directiva, conjunta o separadamente, representar a la sociedad, ventilar los asuntos a que se refieren los artículos doscientos veintitrés y doscientos veinticuatro del Código de Comercio. b) Copia Certificada por Notario de Credencial Vigente de elección de Junta Directiva, en la que resultó electo como Director Presidente y por lo tanto Representante Legal, de la Sociedad HENRIQUEZ S.A. DE C.V, por el período de dos años, inscrita al número SIETE, del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, el día veintiocho de enero de dos mil dieciocho, certificación extendida por el señor Enrique de Jesús Chevez Martínez, en su calidad de Director Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad; y que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de CONTRATACION DIRECTA NO. CD-MG-04/2018 denominada "ADQUISICION DE MATERIALES Y HERAMIENTAS PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS TEMPORALES PARA LOS AFECTADOS DE ENJAMBRES SISMICOS LOCALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE CHIRILAGUA, EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL Y EL DE INTIPUCA Y EL CARMEN EN EL DEPARTAMENTO DE LA UNION" promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en la Resolución de Adjudicación número TREINTA Y SIETE, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha nueve de julio dos mil dieciocho; el siguiente Contrato de suministro de "ADQUISICION DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS TEMPORALES PARA LOS AFECTADOS DE ENJAMBRES SISMICOS LOCALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE CHIRILAGUA, EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL Y EL DE INTIPUCA Y EL CARMEN EN EL DEPARTAMENTO DE LA UNION", de conformidad a la Constitución de la República, a la IACAP, a su Reglamento y en especial a la Ley de Creación del Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y Reglamento de Creación del Fondo de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO, EL CONTRATISTA se obliga a prestar a EL MINISTERIO, el Suministro de Materiales para la construcción de viviendas temporales para los afectados de enjambres sísmicos, localizados en los Municipios de Chirilagua en el Departamento de San Miguel y el de Intipuca y el Carmen en el Departamento de La Unión, de conformidad a su Oferta Técnico Económica y a lo requerido en las Bases de Contratación. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones contenidas en el presente Contrato, a su Oferta Técnica y Económica, y a las Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales establecidas en las Bases de Contratación, que forman parte integral del presente Instrumento, especialmente por la calidad del suministro que prestará, y proporcionará todo aquello que sea necesario

2

para la correcta prestación del mismo. Corresponderá a los Administradores del Contrato, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Contratación; b) La Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) La Resolución de Adjudicación número TREINTA Y SIETE, de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho; d) El Acuerdo de Administradores del Contrato número CUARENTA, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha dieciocho de Julio de dos mil dieciocho; e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato, La Garantía de Anticipo; y f) Cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO, FORMA Y LUGAR DE ENTREGA, PLAZO DE VIGENCIA Y DE PRESTACION DEL SUMINISTRO: El plazo máximo para iniciar la entrega del suministro es de cinco días calendario, posterior a la emisión de la Orden de Inicio girada por el Administrador del Contrato. FORMA DE PRESTACION DEL SUMINISTRO: El suministro será proporcionado por medio de entregas parciales en los Municipios de Chirilagua en el Departamento de San Miguel, Intipuca y El Carmen en el Departamento de la Unión, según lo indique el Administrador de Contrato. LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO: Municipio de Chirilagua en el Departamento de San Miguel, Intipuca y El Carmen en el Departamento de la Unión, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el suministro de Materiales, es por la cantidad de TRESCIENTOS VEINTIRES MIL TRESIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$323,355.50.), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a través de la Unidad Financiera Institucional, se efectuará el pago respectivo, de acuerdo al siguiente detalle: PRIMER PAGO: del treinta por ciento de anticipo después de la firma del contrato, previa presentación de la garantía de anticipo correspondiente; SEGUNDO PAGO: del setenta por ciento después de recibido la totalidad de los bienes a satisfacción del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en un plazo de sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan respectivo y previa presentación de Factura de Consumidor Final o Comprobante de Crédito Fiscal (según indiquen los respectivos Administradores del Contrato) y el Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el representante de EL CONTRATISTA, de conformidad a lo establecido

17
3

en los Términos de Referencia. El precio anteriormente establecido incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Asimismo dicho precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del Código Tributario.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria ya certificada por la Unidad Financiera Institucional, para el presente proceso, en el correspondiente requerimiento, de conformidad a lo establecido en la cláusula XX Asignación Presupuestaria, de las Bases de Licitación. CLÁUSULA SEXTA:

OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a suministrar los materiales para la construcción de viviendas temporales para los afectados de enjambres sísmicos, localizados en los municipios de Chirilagua en el departamento de San Miguel y el de Intipucá en el municipio del Carmen en el departamento de La Unión, de conformidad a los términos y condiciones contenidas en el presente Contrato, a su Oferta Técnica y Económica, y a las Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales requeridas en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se obliga a proporcionar a EL CONTRATISTA, la colaboración e información necesaria que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato, y si durante el plazo de ejecución contractual se observare algún incumplimiento de los términos del presente Contrato, EL MINISTERIO a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), prevén notificación de los Administradores del Contrato, formular por escrito a EL CONTRATISTA, posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la verificación del incumplimiento y pedirá la correcta prestación del servicio de acuerdo a lo pactado contractualmente. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar el incumplimiento contractual comprobado en un período máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la respectiva notificación, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 121 de la LACAP. CLÁUSULA OCTAVA:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor

de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato y de sus prórrogas, si las hubieren. CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: La administración del presente Contrato según Acuerdo Número CUARENTA, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, de Nombramiento de Administradores del Contrato, estará a cargo del Licenciado Juan Javier Martínez, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, con base a lo establecido en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 74 de su Reglamento, y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del Contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la Orden de Inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualesquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su Reglamento y el Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las

obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o que el presente Contrato señale, siempre y cuando se siga el debido proceso. Si EL CONTRATISTA incumpliere o incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la Caducidad del Contrato o imponer a EL CONTRATISTA, el pago de una multa de conformidad al Art. 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Art. 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. El presente Contrato de común acuerdo podrá modificarse a causa de circunstancias imprevistas y comprobadas, o prorrogarse por un período menor o igual al pactado inicialmente, siempre y cuando las condiciones del mismo permanezcan favorables para EL MINISTERIO. EL MINISTERIO emitirá una Resolución Modificativa, la que deberá ser debidamente avalada y aceptada por ambas partes, de acuerdo a lo estipulado en los Arts. 83 y 83-A de la LACAP y demás normativa aplicable, y debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Arts. 86 y 92 de dicha Ley. La modificación del presente Contrato no podrá realizarse en contravención a lo establecido en el Art. 83-B de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a las partes, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad a los Arts. 86 y 92 inciso segundo de la LACAP, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y siempre que dichos actos no le fueren imputables y los justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, ésta operará siempre que el plazo de la garantía que se haya constituido a favor de EL MINISTERIO asegure las obligaciones contraídas. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, demás legislación aplicable y los Principios

6

Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio, objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiera entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Art. 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue el servicio de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato, y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL MINISTERIO, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Art. 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el Art. 92 y siguientes de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(1) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, en [REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil dieciocho.

